



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 093/2009

La Paz, 24 de abril de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0077 DE 15-04-09 QUE ESTABLECE LOS ALCANCES DE LA TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO APROBADO POR LEY N° 2492 DE 02-08-03.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0077 de 15-04-09 que establece los alcances de la transferencia e intercambio de la información proporcionada por la Administración Tributaria, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.



Abog. Pedro Alvarez Viasaca
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0020

La Paz - Bolivia 17 de abril de 2009

Contenido:

DECRETOS

0072

0073

0075

0076

0077

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Cochabamba

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0072 14 DE ABRIL DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE GOBIERNO, al ciudadano WALKER SIXTO SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.

0073 15 DE ABRIL DE 2009.- Autoriza al Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP, para que actuando en calidad de Fideicomitente, proceda a constituir e instrumentar un fideicomiso a denominarse "Fondo Fiduciario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas", por un plazo de quince (15) años, a ser administrado por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP S.A.M. - Banco de Segundo Piso, en calidad de Fiduciario, mediante la transmisión de manera temporal y no definitiva de recursos monetarios por un monto de hasta \$us45.000.000, como parte de la estrategia de sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, así como la creación del mecanismo de supervisión del Fondo Fiduciario.

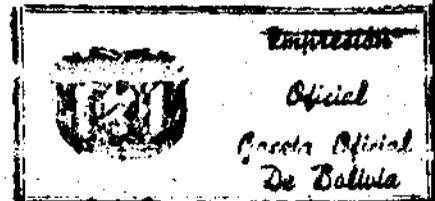
0074 Pendiente.

0075 15 DE ABRIL DE 2009.- Autoriza al Ministerio de Defensa Legal del Estado, la Contratación por Comparación de Ofertas de profesionales abogados individuales o consorcios nacionales o extranjeros, en función de criterios que benefician la soberanía e intereses estatales.

0076 15 DE ABRIL DE 2009.- Sustituye el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27258 de 25 de noviembre de 2003.

0077 15 DE ABRIL DE 2009.- Establece los alcances de la transferencia e intercambio de la información proporcionada por la Administración Tributaria, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.

0078 Pendiente.



Que es necesario ajustar la norma reglamentaria del PROFOP a los fines de adecuar a las condiciones actuales o que emergen de la ejecución del mismo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se sustituye el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27258 de 25 de noviembre de 2003 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5.- (ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE LAS ACCIONES).

- I. La conversión del crédito subordinado del PROFOP en acciones de nueva emisión en favor del Tesoro General de la Nación, no implicará el cambio de la naturaleza jurídica de la Entidad de Intermediación Financiera capitalizada, sino una participación temporal del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. en calidad de titular fiduciario de los recursos capitalizados.”

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Walker Sixto San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO**, Hector E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0077

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, establece que las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros, salvo mediante orden judicial fundamentada. Asimismo, dispone el carácter público de la información agregada o estadística.

Que las instituciones del sector público con atribuciones de control, verificación, fiscalización, investigación y formulación de políticas económicas y sociales y elaboración de estadísticas oficiales, no reciben la información necesaria por parte de las administraciones tributarias, debido a la aplicación del Artículo 67 precedentemente citado, aspecto que dificulta el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Que es necesario reglamentar los alcances de la disposición referida al carácter de tercero y la confidencialidad de la información a ser proporcionada en el marco del Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, con la finalidad de coadyuvar al normal desempeño de las actividades de las administraciones tributarias y las demás instituciones del Órgano Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los alcances de la transferencia e intercambio de la información proporcionada por la Administración Tributaria, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 2.- (CARÁCTER DE NO TERCERO). Para la aplicación del presente Decreto Supremo y en el marco de lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, las entidades públicas del Órgano Ejecutivo Nacional con atribuciones de control, verificación, fiscalización, investigación y formulación de políticas económicas y sociales y elaboración de estadísticas oficiales se consideran "no terceros".

ARTÍCULO 3.- (TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN).

I. Las administraciones tributarias proporcionarán la información solicitada por las entidades públicas que tengan el carácter de "no tercero".

- II.** Las entidades públicas y los servidores públicos proporcionarán la información solicitada por las Administraciones Tributarias en cumplimiento de los Artículos 73 y 100 del Código Tributario Boliviano.
- III.** El intercambio y transferencia de información no podrá identificar de manera individualizada a los contribuyentes.

ARTÍCULO 4.- (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN). Los servidores de las entidades públicas que reciban información de las administraciones tributarias no podrán divulgar, ceder o comunicar la misma en forma individualizada bajo responsabilidad administrativa, civil o penal que resultare de dicho acto.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Walker Sixto San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE GOBIERNO,** Hector E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia A. Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Ivan Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

- 3-1886 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Prefectura del Departamento de Cochabamba.- Otorga Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TARUGANI".- RAP N° 520/08.
- 3-1887 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Prefectura del Departamento de Cochabamba.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la asociación religiosa "COMUNIDAD CRISTIANA ASAMBLEA DE DIOS".- RAP N° 536/08
- 3-1888 01 DE OCTUBRE DE 2008.- Prefectura del Departamento de Cochabamba.- Otorga Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO MARCA CHALLA TAMBO - LACUYO".- RAP N° 538/08.
- 3-1889 03 DE OCTUBRE DE 2008.- Prefectura del Departamento de Cochabamba.- Otorga Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MODULO LECHERO HUAÑAKAWA con la sigla (AMLH).- RAP N° 537/08.